



Asunto: Ley de Ingresos.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PALACIO LEGISLATIVO
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS
PRESENTE.**

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la constitución política local, y 49 fracción XI del código municipal para el estado de Tamaulipas, remitimos a ustedes para su estudio y aprobación en su caso, y posterior publicación en el periódico oficial del estado, el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2009 del municipio de Méndez Tamaulipas, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del ayuntamiento mediante sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 10 de noviembre del presente año, y según consta en el Acta N°17.

Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo y reiterarles la seguridad de nuestra mas alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION" TESORERIA MUNICIPAL

Jose Luis Garza Borrego
C. JOSE LUIS GARZA BORREGO

TESORERO MUNICIPAL



Villa de Mendez, Tamaulipas a 10 de noviembre de 2008.

C.C.P. Raul Hernandez Chavarria. Auditor Superior del Estado.

c.c.p. archivo.

Hidalgo Y Allende S/N
Méndez, Tamaulipas
C.P. 88880

Méndez GOBIERNO
DE TRABAJO

Tel. (841) 844 46 31

E-mail: presidenciamendez@prodigy.net.mx



PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MENDEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Méndez**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2009**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, y
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3°.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO:	CANTIDAD
I. IMPUESTOS:	\$ 885,350.00
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica	\$ 559,404.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 67,741.00
c) Rezagos	\$ 255,205.00
d) Impuesto sobre espectáculos públicos	\$ 3,000.00
II. DERECHOS:	\$ 29,500.00
a) Certificados y certificaciones.	\$ 4,200.00
b) Peritajes Oficiales	\$ 21,500.00
Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos o semifijos.	\$ 3,800.00
III. PRODUCTOS:	\$ 22,700.00

a) Intereses por inversiones financieras	\$ 22,700.00
--	--------------

**CANTIDAD****CONCEPTO:**

IV. PARTICIPACIONES:	\$ 15,489,750.00
a) Participaciones recibidas de Gobierno del Estado	\$ 10,837,250.00
b) Excedente de Hidrocarburos	\$ 2,085,000.00
c) Fondo de Fiscalización	\$ 2,314,500.00
d) Nueve Onceavos	\$ 253,000.00

V. APROVECHAMIENTOS:	\$ 14,000.00
-----------------------------	---------------------

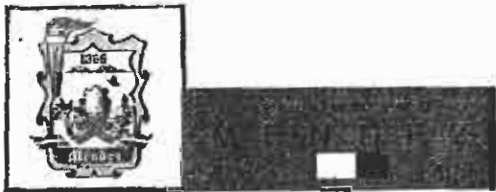
VI. ACCESORIOS:	\$ 328,000.00
------------------------	----------------------

VII. FINANCIAMIENTOS:	\$ 286,000.00
------------------------------	----------------------

VII. APORTACIONES:	\$4'326,000.00
---------------------------	-----------------------

VIII. OTROS INGRESOS:	\$ 114,000.00
------------------------------	----------------------

TOTAL	\$21,495,300.00
--------------	------------------------



Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 3% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.



CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 9º.- La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. PREDIOS URBANOS	1.5 AL MILLAR.
II. PREDIOS SUBURBANOS	1.5 AL MILLAR.
III. PREDIOS RÚSTICOS	1.5 AL MILLAR.

- a) El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a dos salarios mínimos
- b) El impuesto a personas de la tercera edad, pensionados y jubilados se les aplicará un 50% de descuento

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas



SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro, y
- b) Circos.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;



- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, y
- XI. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 13.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas	\$ 44.00
II. Carta de no antecedentes policiacos	\$ 44.00
III. Certificado de residencia	\$ 44.00
IV. Certificado de otros documentos	\$ 44.00



SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION,
PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE
FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

1.- Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- b) Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario, y
- c) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

2.- Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, un salario.

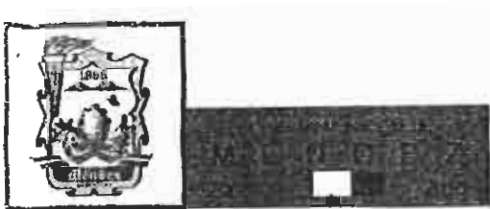
II. AVALÚOS PERICIALES:

1.- Sobre el valor de los mismos, 2 al millar

Artículo 15.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 M².

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios, y
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.



Artículo 16.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen, y
- II. Habituales de 6 a 25 salarios mínimos mensuales.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 17.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.



CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 18.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 19.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII ACCESORIOS

Artículo 20.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES

Artículo 21.- Los recursos aportados por el gobierno federal, el gobierno del estado o particulares y recursos reasignados.

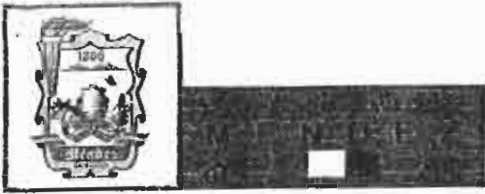
CAPÍTULO X DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 22.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO XI DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 23.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.



CAPÍTULO XII OTROS INGRESOS

Artículo 24.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

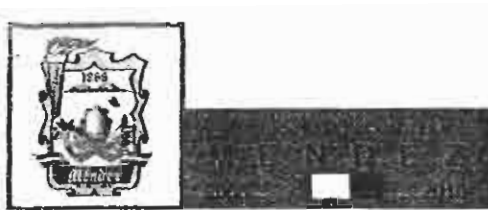
CAPÍTULO XIII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 25.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica será de 2 Salarios mínimos.

Artículo 26.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica;

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.



Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 27.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero tendrán una bonificación del 10%, y en Marzo del 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 28.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 20 % al valor catastral, y
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 20 % al valor catastral.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ACTA N° 17. SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO

-- En el municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, a las nueve horas, con veinte minutos, del día diez de octubre del dos mil ochos, reunidos en la Teleaula "Benito Juárez", salón oficial de las reuniones de cabildo, el cual es presidido por el C. Gustavo Obregón Palacios, Presidente municipal constitucional da inicio la reunión extraordinaria de cabildo para llevar a cabo el siguientes:

ORDEN DEL DIA:

- I. Verificación de quórum
- II. Asuntos generales

-- Pasando al primer punto se verifica el quórum legal contando con la asistencia de la mayoría de los integrantes del cabildo, por lo tanto serán válidas, las acuerdos que se tomen en esta sesión.

-- Pasando al Segundo punto, que trata de los asuntos generales toma la palabra el C. Gustavo Obregón Palacios para proponer que en base a las facultades y obligaciones que surge otorga el Artículo 12, fracción IX, del Código municipal, para el Estado de Tamaulipas, presenta para su aprobación el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2009 ante el Honorable Cabildo por un monto estimado de \$21,495,300.00 (veintiuno millones, cuatrocientos noventa y cinco mil, trescientos pesos 00/100 M.N.) para los diferentes conceptos que señala la Ley; después de leído el presupuesto de ingresos 2009, fue aprobado en unanimidad por los miembros del H. Cabildo.

-- Continúa con la palabra el Presidente municipal, para informar al H. Cabildo que llegó la invitación por parte de Gobierno del Estado, para participar en la cabalgata de la Feria de Tamaulipas, que se llevará a cabo el 15 de noviembre del presente año, en Cd. Victoria, Tama. Después de deliberar el cabildo acepta en unanimidad que el municipio participe en la cabalgata, pasando por los gastos necesarios, para transporte y alimentación, tanto de personas como la de los caballos.

- - - Por ultimo el Presidente municipal propone, que se les realice una comida a los músicos que participarán en el Aniversario del Municipio de Méndez, Tam., para festejarlos por el día del músico, la comida será el día 21 de noviembre del 2008, Después de deliberar el cabildo acepta en unanimidad festejar a los músicos en su día.

- - - Agotados los puntos a tratar, se da por terminada la reunión extraordinaria de cabildo, el día 10 de octubre del 2008, a las 10 horas con 48 minutos, firmando al final de esta acta los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE:

"Sufragio efectivo. No reelección"

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

C. Gustavo Obregón Palacios
Presidente municipal.



C. Juan Sánchez García
Síndico Municipal

C. Manuel Carranco Rodríguez
Primer Regidor.

C. Enoc Barrera Carza
Segundo Regidor.

C. Adalina Ramírez Mascorro
Tercer Regidor.

C. Oshaldo Torres Leija
Cuarto Regidor.

C. Ernesto Rodríguez Carza
Quinto Regidor.

C. José Benito Guerra
Sexto Regidor.

C. Clavella Marlen Moya Rodríguez
Secretaria del Ayuntamiento.

Gustavo Obregón P.

Juan Sánchez G.

Manuel Carranco R.

Enoc Barrera C.

Adalina R.

Oshaldo Torres L.

Ernesto R.

José Benito G.

Clavella M. Moya R.